

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 52

LUNES 2 DE MARZO DE 1953

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre . . .	36	Trimestre . . . . .	45
Seis meses . . .	66	Seis meses . . . . .	84
Un año . . . . .	120	Un año . . . . .	130
Venta de número suelto del año corriente . . . . .	1'00 ptas.		
id. id. id. año anterior . . . . .	2'00 »		
id. id. id. de dos años anteriores . . . . .	3'00 »		
id. id. de los años anteriores a los dos últimos . . . . .	4'00 »		

## PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante Reales Órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 781

En el día de ayer regresé a esta Capital encargándome seguidamente del mando de la Provincia, que interinamente desempeñaba durante mi ausencia, el Secretario General de este Gobierno Civil don Aurelio Villalón Coello.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba, 28 de febrero de 1953.—El Gobernador Civil, José M.ª Revuelta Prieto.

Circular núm. 737

Habiéndose presentado la Epizootia de Fiebre Aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Pozoblanco; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca «Majago» de don Bonifacio Tejedor, señalándose como zona sospechosa las fincas colindantes; como zona infecta la finca «Majago» y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de enfermos y prohibición de la entrada y salida de animales receptibles, de las zonas infectas y sospechosas y las que deben ponerse en práctica la vacunación de todas las especies receptibles, existentes en las zonas sospechosas y de inmunización.

Córdoba, a 24 de febrero de 1953.

Circular núm. 738

Habiéndose presentado la Epizootia de Fiebre Aftosa en el ganado existente en el término municipal de Villaviciosa de Córdoba; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en fincas «La Tejera» de Antonio Gutiérrez, «El Platero» de Isabel Pulido y «La Murilla» de Carmen Nieto Cantador, señalándose como zona sospechosa, fincas colindantes como zona infecta fincas «La Tejera» «El Platero» y «La Murilla» y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de enfermos y prohibición de la entrada y salida de animales receptibles, de las zonas infecta y sospechosa y las que deben ponerse en práctica la vacunación de todas las especies receptibles, existentes en las zonas sospechosas y de inmunización.

Córdoba, a 24 de febrero de 1953.

Circular Núm. 739

Habiéndose presentado la Epizootia de fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de El Viso; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en fincas propiedad de don Juan Zurita Sanmillán, Alfonso Risquez Ramirez, Domingo Capilla Delgado e Hilario Troyano Ramirez, señalándose como zona sospechosa el término municipal, como zona infecta las fincas de los propietarios antes señalados y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de en-

fermos y prohibición de la entrada y salida de animales receptibles de las zonas infecta y sospechosa y las que deben ponerse en práctica la vacunación de todas las especies receptibles existentes en las zonas sospechosa y de inmunización.

Córdoba, a 24 de febrero de 1953.

## Delegación de Industria

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.943

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Cinematográfica Sierra y López, en solicitud de autorización para la instalación de un Cinematógrafo de Verano en Valsequillo.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO:

Autorizar a la Empresa Cinematográfica Sierra y López, la instalación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléc-

trica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslado de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Córdoba, a diez y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Empresa Cinematográfica Sierra y López.—Valsequillo.

## Ayuntamientos

PEDROCHE

Núm. 652

A N U N C I O

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, adoptado en sesión extraordinaria del día 6 de los corrientes, por medio del presente anuncio se saca a oposición restringida, para su provisión en propiedad, las siguientes plazas:

Una de Guardia Municipal, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas y demás emolumentos que le concede el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, y

Una de Guarda de la Dehesa Boyal de estos Propios, con el haber anual de 5.600 pesetas y demás de-

rechos que también le concede dicho Reglamento.

La provisión de mencionadas plazas se regirá por las siguientes:

#### B A S E S

1.ª La oposición se efectuará entre aquellos funcionarios que desempeñandola con carácter interino o temporero, cuenten, en la fecha de publicación del Reglamento con más de cinco años de servicios consecutivos a la Entidad conforme determina la 2.ª Disposición Transitoria de aludido Reglamento.

2.ª En consecuencia, no se admitirá al concurso oposición, otros aspirantes que no reúnan la condición de ser servidores al Ayuntamiento, con el carácter y tiempo señalados en la Base 1.ª precedente.

3.ª Además, los aspirantes a las plazas han de cumplir los requisitos que a continuación se detallan:

a) Solicitar su participación en el Concurso oposición, por medio de instancia debidamente reintegrada, dirigida al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación Municipal, en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente de su publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Acompañar a dicha solicitud certificado de nacimiento del interesado.

c) Otro certificado expedido por la Secretaría en el que se acrediten los servicios prestados al Ayuntamiento.

d) Otro certificado expedido por un Médico de A.P.D. de la localidad de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

e) Otro del Registro Central de penados y rebeldes, en que conste carecer de antecedentes penales.

f) Otro de Adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

g) Otro de buena conducta expedido por la Alcaldía.

4.ª No serán admitidos a Concurso oposición, los solicitantes que estén incurso en algunas de las incapacidades o incompatibilidades prevenidas en el Capítulo Tercero, del Título Primero del referido Reglamento, hayan observado mala conducta, tengan antecedentes penales, o padezcan enfermedad o defecto físico.

5.ª Los admitidos al concurso oposición habrán de acreditar la aptitud precisa para el desempeño del cometido correspondiente por medio de la práctica de dos ejercicios, ante el Tribunal competente. Uno oral y otro práctico escrito.

El teórico oral consistirá en lectura y pregunta sobre materia de cultura general y elemental, organización y funcionamiento del Ayuntamiento y sus Dependencias; y el ejercicio práctico en escritura al dictado, solución de un problema sobre las cuatro reglas aritméticas y de supuesto de un caso que tuvieran que intervenir en relación con el ejercicio de su función.

6.ª Los ejercicios serán públicos y su celebración tendrá lugar en la fecha y lugar que señale el Tribunal

de la oposición, una vez transcurrido dos meses desde la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a cuyo efecto el comienzo del examen de los mismos se anunciará en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y se hará saber personalmente a los opositores.

7.ª El concursante que durante una hora después de constituirse el Tribunal fuere llamado y no hiciere acto de presencia para efectuar la práctica de los ejercicios citados, se entenderá renuncia a todos los derechos y por tanto será eliminado.

8.ª El Tribunal que ha de juzgar los exámenes estará presidido por el Sr. Alcalde o Concejál que delegue y lo formarán, un Teniente de Alcalde, el Secretario del Ayuntamiento en funciones y actuará como Secretario del mismo un Auxiliar administrativo de la Corporación.

9.ª La puntuación que en cada ejercicio podrá dar cada Vocal del Tribunal será de 1 a 5 puntos.

10.ª Una vez terminados los ejercicios, el Tribunal elevará al Sr. Alcalde Presidente la correspondiente propuesta de la plaza de Guardia Municipal y al Ayuntamiento la de Guarda de la Dehesa, a los fines del nombramiento si procede.

Pedroche, 10 de febrero de 1953.  
—El Alcalde Firma ilegible.

## JUZGADOS

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 574

Miguel Camacho Ruiz, que usa el nombre de Miguel Jurado López, de unos 18 años de edad, grueso, regular de alto, que decía ser natural de Málaga y vecino de la misma, en calle Castillejos, núm. 5, comparecerá ante este Juzgado sito en Paseo de Agustín Aranda Romero, número 1, de esta ciudad, en el término de diez días para constituirse en prisión por la causa que con el número 199 de 1952, se instruye en su contra por robo, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y prisión de referido procesado, que de ser habido será ingresado en el arresto correspondiente a disposición de este Juzgado comunicándolo telegráficamente.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 5 de febrero de 1953.—Pedro Escribano.—El Secretario Manuel Rueda.

### BAENA

Núm. 576

Don José Illescas Melendo, Juez de Instrucción de la ciudad de Baena y su partido.

Por virtud del presente, ruego y encargo a todas las autoridades, dejen sin efecto la busca y captura del procesado José Moraga Arjona, de 22 años, soltero, hijo de Manuel y Carmen, natural de Baena, en atención a que el mismo ha sido detenido, y cuya busca se interesó en requisitoria, dimanante del sumario 43

de 1950, sobre robo, de fecha 7 del actual.

Dado en Baena, a 9 de febrero de 1953.—José Illescas.—El Secretario Licenciado, José Rabadán.

### MONTILLA

Núm. 577

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de los penados José Cabezas Espejo, de 43 años de edad, casado, del campo y Angel Cabezas Trenas, de 17 años de edad, de estado soltero, vecinos que fueron de esta ciudad, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que cumplan respectivamente, 10 y 5 días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas núm. 682 de 1952 por lesiones; poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se pone el presente en Montilla, a 9 de febrero de 1953.—El Juez Municipal, Firma ilegible.—El Secretario, Eloy Sanz Blanco.

### TERUEL

Núm. 581

Un tal Antonio que al parecer es de Córdoba, de estatura regular, rubio, de unos 25 años, pelo castaño a la parisien, vestía pantalón de pana clara, chaqueta de pana negra, camisa oscura con rayas blancas, calzándose con albarcas de goma, sin calcetines, comparecerá ante este Juzgado en el término de 6 días para notificarle su auto de procesamiento y prisión en méritos del sumario 80 de 1952 por hurto, con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, encargando a la Policía Judicial, procedan a su busca y captura.

Teruel, 5 de febrero de 1953.—El Magistrado Juez de Instrucción, Firma ilegible.—El Secretario Judicial, Pedro Egea.

### POZOBLANCO

Núm. 628

#### Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido Don Antonio Fuentes Pérez, en el sumario que instruye con el número 92 de 1952, por el delito de hurto de pieles, la noche del primero al dos de diciembre próximo pasado, de una tenería situada al sitio conocido por Fuente de Caño, término de Villanueva de Córdoba; se cita por medio de la presente a Pedro Cerro Perfecto, cuyo domicilio se ignora, que dice ser dueño de dos pieles sustraídas, a fin de que comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Pozoblanco, dentro del término de 5 días a contar desde el siguiente al de su inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de recibirle declaración sobre el hecho de autos y hacerle el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y el cual se le hace por medio de la presente; bajo apercibimiento que de no veri-

ficarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación en forma, expido la presente que firmo en Pozoblanco a 12 de febrero de 1953.—El Secretario P. S., Francisco Valero.

### CORDOBA

Núm. 695

Don Jose Luis Garcia Hirschfeld, Juez Municipal del número Uno de esta Capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente núm. 1.308 de 1952 por hurto contra Gloria Jiménez Peinado. Por el presente se cita a la misma, vecina que fué de Córdoba, y actualmente en ignorado paradero, para que con las pruebas y testigos de que intente valerse, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Quintero, número 17 (Gondomar), el día 12 de marzo próximo, a las 10 horas y 50 minutos, a la celebración del correspondiente juicio; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste a inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Capital expido el presente en Córdoba, a 13 de febrero de 1953.—José Luis Garcia.—El Secretario, Vicente Merino.

### RUTE

Núm. 599

Don José García Ferrer, Juez de Instrucción de Rute y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Francisco Fernández Fernández y Manuel Peña Morales, ambos de 29 años de edad, casados, corredores de ganado (gitanos), hijos el primero de María y de Manuel, y el segundo de Antonio y Rosario, naturales de Granada y La Línea de la Concepción, respectivamente, los dos vecinos de Málaga, que dijeron tener su domicilio en esta Capital, el primero en Plaza de Santa María, número 27 y el otro en fábrica de chocolate, Barrio del Arroyo al Cuarto, ambos hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sita en calle Roldán Nogués, n.º 21, para constituirse en prisión en el sumario número 40 de 1952, seguido contra los mismos y otro por el delito de hurto de dos caballerías, apercibiéndoles que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de referidos procesados, poniéndoles de ser habidos a disposición de este Juzgado en el arresto municipal de esta villa.

Dado en Rute (Córdoba), a 9 de febrero de 1953.—José García Ferrer.—El Secretario, Joaquín Roldán Martínez.